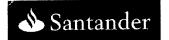
384500 yours 29 30.05.7019



## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO

DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

| DE CARTAS DE CREDITO STAND BI EN MONEDA EXTRANGEM  |
|--|
| En Santander-Chile, institución bancaria con domicilio en Bancolero, nue el Banco actuando representada por quienes suscriben  |
| al final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el siguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:   |
| PRIMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar garantías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.   |
| SEGUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de crédito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la Ley General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII del Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas aplicables. |
| TERCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) eventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del Ordenante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta Carta de Crédito será emitida con las siguientes características:   |
| 1. Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día 15 de 16. de 16.   |
| 2. Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.  |
| 2. Será emitida con clausula de irrevocable e intransferible.  3. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será Banco de Credito Stand By será  |
| <u> 10 192, 300019</u>   |
| 4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:   |
| americanes   |
| 5. Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: 6 arcu fizare los foci li Modes cresuficias o fores, asses a menufortura Texti les Jadue SRL   |
|  |
|  |
|  |
| 6. La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal elegido por el Banco Emisor.  |
| 7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.   |
| Cliente:   |
|  |

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

| CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de US 200.000 (Dosci eutro multiple de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de US 200.000 (Dosci eutro multiple de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de US 200.000   |
|---|
| ) y la utilización  |
| parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.  |
| <b>QUINTO: Vigencia.</b> La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día 10 de 10 de 2016. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.  |
| Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento. |
| SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a   |

solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

aquellos asciendan.

Crédito Stand By a emitirse, de

LILLE OFFILE BURNY SEMENT LIMES - Varaión Enora 2012

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de

los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

más

**DÉCIMO:** Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

**DÉCIMO PRIMERO:** Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO: Impuestos.** Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

**DÉCIMO QUINTO:** Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°\_\_\_\_\_\_, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

**DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción.** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de \_\_\_\_\_\_\_, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

| Cliente: Text Jacke Limitode     |                   |
|----------------------------------|-------------------|
| RUT: 76.081.507-1                |                   |
| Domicilio: Dominico 257 Recoleta |                   |
| Apoderado 1: Renny Jashue Taelue | C.I. 10.954.101-L |
| Apoderado 2:                     | C.I               |
| Apoderado 3:                     | C.I               |
| Apoderado 1 del Banco:           | C.I               |
| Anoderado 2 del Banco            | C.I.              |

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante p.p. Banco Santander-Chile

## **AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA**

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

| Avall Jadue Diaz Fauch        |                   |                |
|-------------------------------|-------------------|----------------|
| C.I. 6 RUT 3.307.083-7        |                   |                |
| Domicilio Dominica 257 Reco   | lete              |                |
| Apoderado 1                   | C.I               |                |
| Apoderado 2                   | C.I               |                |
| Aval II                       |                   |                |
| C.I. 6 RUT                    |                   |                |
| Domicilio                     |                   |                |
| Apoderado 1                   |                   |                |
| Apoderado 2                   | C.I               |                |
|                               |                   |                |
|                               |                   |                |
|                               |                   |                |
|                               |                   |                |
|                               |                   | -              |
|                               |                   |                |
|                               |                   |                |
| Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I | Firma 1 Aval II F | irma 2 Aval II |

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval l C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) Como cónyuge del aval II Don(ña) \_\_\_\_\_\_
Como cónyuge del aval III \_\_\_\_\_\_
Don(ña) \_\_\_\_\_
Como cónyuge del aval IV \_\_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I Cónyuge Aval IV Cónyuge Aval III



## PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

| N°:  |              |
|--|--------------|
| Monto:   |              |
| Debo y pagaré a la orden del <b>Banco Santander-Chile</b> , el díadeubicada er año, en su oficina la suma de   | n            |
|  |              |
| ) qu   | —<br>ie      |
| he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.   |              |
| El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quir del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pag de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misr fecha   | ma           |
| La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de créd de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misr moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, incisegundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.   | iso          |
| El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducci<br>de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futu<br>que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo o<br>suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.   | uio          |
| INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el intereseñalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simiretardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. | rés<br>que   |
| PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar did diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponente todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este mot serán de cargo del Suscriptor.  | ida.         |
| CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS  El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Bance el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidad que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.  | ICO          |
| INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD  Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores lega conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.   | ı(s)<br>ıles |
| Suscriptor:  |              |

| Domicilio Dominico 25+  Comuna: R.U.T.: +6.087.307+2  Comuna: Receleto Ciudad: Santiago  Apoderado 1 Penny Jache Jache C.I. 10.854.101  Apoderado 2 C.I. C.I. C.I. C.I.  | TRIBUTACIÓN Y GASTOS  Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagarár crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cob judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocas motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor.  El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran ex de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número D.L. 3,475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retiene y e en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado 3,475  PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES  Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prome el plazo para el pago hasta el día hábil bancario immediatamente siguiente, debiendo el respipago incluir, además, los intereses que correspondan a los dias comprendidos en la prórroga MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el me cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad sufficiente cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpildos que fuer requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para ac al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea pacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco cantidad de moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuolas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacion Banco actuando en nombre y representació   |  | , suscrito a la orden de Banco Santander-Ch   |
|--|--|--|---|
| crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobrigudicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a a aquél o aquéllos o producida con ocasi motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor.  El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran exe de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 3 D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retiene y er en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado 3.475.  PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES  Si la fecha para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respe pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.  MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fuere requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acta al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea po hacertos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda autranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambiario diformal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea po hacertos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio o correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna d | crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cob judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquellos o producida con ocas motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor.  El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran ex de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retiene y e en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado 3.475.  PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES SI la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prome el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, puede adquirir en el me cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fuerr requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo amadato se otorga al Banco para aci a mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea p hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda macional recibida o puesta a disposición del Banco atilidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del piazo de una o más cuotas, o de alguna de sus profrogas y/o renovación produzca todos sus efectos de este pagaré, el suscriptor, avalist |  |   |
| El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran exe de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 números de Inguesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retiene y en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado 3,475  PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES  Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prorro el plazo para el pago hasta el día hábil bancario immediatamente siguiente, debiendo el respe pago incluir, además, los intereses que corresponda a los días comprendidos en la prórroga.  MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con ca los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mencambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para accal al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea po hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambia o correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacione Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa de inque regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa de inque regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa de inque regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa en másma que le perío de la c   | El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran ex de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número D.L. 3.475. de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retiene y e en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado 3.475.  PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES SI la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prome el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respepago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el me cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fuer requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para ac al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea p hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria our produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovación Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogaria y/o renovarias, quedando desde luego y expresau facultado en instruido, y en estos casos dejar con stancia del nuevo plazo y de la tasa máxima que permite estipular. Podrá prorrogaria y/o renovariaón p | crédito de que él da cuenta o de sus i<br>judicial o extrajudicial u otra circunstancia r  | intereses, su modificación, prórroga, pago, cobra<br>relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasió   |
| Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se proro el piazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respe pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.  MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con ca los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mero cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fuere requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para ace al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea po hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco correspondiente moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambia o correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacione Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresam facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de in que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efecto constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiente la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórro renovación se efectuará sin ánimo de novar.  DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos  | Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se promel plazo para el pago hasta el día hábil bancario immediatamente siguiente, debiendo el respipago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el me cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fuere requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para al a mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea pi hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco correspondiente moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacion Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresa facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inque regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efect constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimien la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórre la respiración del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acree se someten a la competenc | El presente Pagaré y el Contrato de Línea d<br>de Impuesto de Timbres y Estampillas con<br>D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el us<br>en arcas fiscales conforme a lo establecido   | de Crédito con que se relaciona se encuentran exer<br>iforme con lo indicado en el artículo 24 número 9<br>so efectivo de la Línea de Crédito se retiene y en   |
| el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respe pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.  MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con ca los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mer cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente cubir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fuere: requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para aco al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea por hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacione Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresam facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inque regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que le permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efecto constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórro renovación se efectuará sin ánimo de novar.  DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su periorio del que corresponda al de s | el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respipago incluir, además, los intereses que correspondan a los dias comprendidos en la prórroga MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el me cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fuerrequisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para ac al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea p hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacior Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresa facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de i que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efect constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimien la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórm renovación se efectuará sin ánimo de novar.  DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para Los sefectos de ses pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuici | PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁE   | BILES   |
| El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con ca los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mero cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fuere requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para aca al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea po hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacione Banco actuando en nombre y representación del(ide los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresam facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de in que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos que la pará en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórrog renovación se efectuará sin ánimo de novar.  DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su peronstituyen/n domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreece se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  En Sautrupe de la faculta de la comuna de sus proportos de la caractería de la comuna de s | El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el me cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fuere requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para ac al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea pe hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacion Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresa facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efect constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimien la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórro renovación se efectuará sin ánimo de novar.  DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acree se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  En Sautrupa de la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  Suscr | el plazo para el pago hasta el día hábil band  | cario inmediatamente siguiente, debiendo el respec  |
| El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con ca los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mer cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fuerer requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para aco al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacione Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresar facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de in que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efecto constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórrogenovación se efectuará sin ánimo de novar.  DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su perconstituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreece se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  En Sautrupe la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Jus | El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el me cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fuera requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acal mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea pe hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco cartidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacion Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresar facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de li que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efect constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimien la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórre renovación se efectuará sin ánimo de novar.  DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuició del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acree se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  En Sautripor Apoderado 1  Suscriptor Apoderado 2  Apoderado 3  Suscriptor  | MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MON  | EDA EXTRANJERA  |
| Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacione Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresam facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de in que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efecto constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórrogarenovación se efectuará sin ánimo de novar.  DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su postituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreece se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  En Sautrupa , a 19 de mayor del año 2011.  Suscriptor: Textil Jachur functo Comuna: Competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  En Sautrupa Ciuda: Sautrago  R.U.T.: 76.087.50+ L  Domicilio Naciona Salva Jachur Jachur Comuna: Comuna Jachur Jachur Comuna: Comuna Competencia de Ciudad: Sautrago  Apoderado 1 Kenny Jachur Jachur Comuna: Comuna  | Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacior Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresar facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de in que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efect constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimien la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórro renovación se efectuará sin ánimo de novar.  DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acree se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  En Sautrupo , a 19 de mayor del año 2011.  Suscriptor:   | a los pagos que el Banco acepte recibir cambiario formal, por cuenta y riesgo de cubrir la suma adeudada por este pagaré, e requisitos que la normativa vigente requiera al mercado cambiario informal, cuando c hacerlos en el mercado cambiario formal, produzca entre la suma en moneda na cantidad de moneda extranjera adquirida, | en moneda nacional, pueda adquirir en el merci<br>él, la moneda extranjera en cantidad suficiente p<br>en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren<br>a. El mismo mandato se otorga al Banco para acce<br>corresponda, en la eventualidad que no sea pos<br>l. Toda y cualquier diferencia cambiaria que<br>icional recibida o puesta a disposición del Banco y<br>con ocasión de la variación del tipo de cambio de |
| Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pronstituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreeo se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  En Sautrupo , a 19 de hubyo del año 2015.  Suscriptor: Textil Jaiture Liun toole  R.U.T.: 76.081.50+ L  Domicilio Dominio 25+  Comuna: Receteto Ciudad: Sautrago  Apoderado 1 Renny Jache Jache C.I. 10.854.101.  Apoderado 3 C.I. C.I.   | Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su constituye(n) domicilio especial en la comuna de  | facultado e instruido, y en estos casos deja<br>que regirá durante el nuevo período, la que<br>permita estipular. Bastará para que la pró<br>constancia que deje el Banco en el pagaré o<br>la indicación de la nueva tasa de interés<br>renovación se efectuará sin ánimo de novar.   | ará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inte<br>que no podrá exceder de la tasa máxima que la<br>órroga y/o renovación produzca todos sus efectos<br>o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento<br>es. Se deja constancia de que cualquier prórrog  |
| sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreed se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  En Sautiupo , a 19 de mayo del año 2015.  Suscriptor: Textil Jachie Linnitade.  R.U.T.: 76.081.50+ L.  Domicilio Dominia 25+  Comuna: Recalete Ciudad: Sautiago  Apoderado 1 Renny Jache Jache C.I. 10.954.101.  Apoderado 2 C.I. C.I. C.I.  | sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acree se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  En Sautrufo , a 19 de mayor del año 2015.  Suscriptor: Textil Jacture Limitoole  R.U.T.: 76.081.50+ L  Comuna: Receteto Ciudad: Sautrago  Apoderado 1 Penny Jacture Jacture C.I. 10.954.104  Apoderado 2 C.I. C.I.  Apoderado 3 C.I.  Suscriptor Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado  | Para todos los efectos de este pagaré, el  |   |
| se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  En Sautrupo , a 19 de huayo del año 2015.  Suscriptor: Textil Jachie Linnitade  R.U.T.: 76.081.50+ L  Domicilio Dominia 25+  Comuna: Recelete Ciudad: Santiago  Apoderado 1 Renny Jache Jache C.I. 10.854.101.  Apoderado 2 C.I.  Apoderado 3 C.I.  | se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  En Sautrupo , a 19 de mayo del año 2015.  Suscriptor: Textil Jache Limitade  R.U.T.: 76.081.50+ L  Domicilio Dominica 25+  Comuna: Receleta Ciudad: Santiago  Apoderado 1 Renny Jache Jache C.I. 10.954.10.  Apoderado 2 C.I.  Apoderado 3 C.I.  Suscriptor Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado   | constituye(n) domicilio especial en la comu  | na de   |
| En Santiago, a 19 de huayo del año 2015.  Suscriptor: Textil Jache Limitode  R.U.T.: 76.081.50+ L  Domicilio Dominia 25+  Comuna: Receleta Ciudad: Santiago  Apoderado 1 Renny Jache Jache C.I. 10.854.101.  Apoderado 2 C.I.  Apoderado 3 C.I.  | Suscriptor: Textil Jacker Liver Toole  R.U.T.: 76.081.50+ L  Comuna: Recelete Ciudad: Santiago  Apoderado 1 Renny Jacker Jacker C.I. 10.854.10.  Apoderado 2 C.I.  Apoderado 3 C.I.  Suscriptor Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado  | se someten a la competencia de sus Trib  | bunales Ordinarios de Justicia.   |
| Domicilio Dominico 254  Comuna: R.U.T.: 76.087.3072  Comuna: Receleto Ciudad: Santiago  Apoderado 1 Penny Jache Jache C.I. 10.854.101  Apoderado 2 C.I. C.I. C.I. C.I.   | Domicilio Dominico 25+  Comuna: R.U.T.: +6.087.3072  Comuna: Receleta Ciudad: Santiago  Apoderado 1 Renny Jache Jache C.I. 10.954.107  Apoderado 2 C.I.  Apoderado 3 C.I.  Suscriptor Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado  | En Sautiupe la 19 de   | e hubyo del año 2015.   |
| Domicilio Dominico 254  Comuna: R.U.T.: 76.087.3072  Comuna: Receleto Ciudad: Santiago  Apoderado 1 Penny Jache Jache C.I. 10.854.101  Apoderado 2 C.I. C.I. C.I. C.I.   | Domicilio Dominico 25+  Comuna: R.U.T.: +6.087.3072  Comuna: Receleta Ciudad: Santiago  Apoderado 1 Renny Jachue Jachue C.I. 10.954.107  Apoderado 2 C.I.  Apoderado 3 C.I.  Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado  | Facility Tables  | - Live toolo  |
| Domicilio Journi de 254 Comuna: Recelete Ciudad: Sanfiago Apoderado 1 Renny Jachue Jachue C.I. 10.954.101: Apoderado 2 C.I. Apoderado 3 C.I.   | Domicilio Dominica 254 Comuna: Recelete Ciudad: Santiago Apoderado 1 Renny Jache Jache C.I. 10.954.107 Apoderado 2 C.I. Apoderado 3 C.I.  Suscriptor Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado   | Suscriptor: 1 ex 4 ( 3 above   | R.U.T.: 76.081.50+-L  |
| Apoderado 2 C.I C.I  | Apoderado 2 Apoderado 3 C.I. C.I. Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado   | Domicilio Dominico 25+   |   |
| Apoderado 2 C.I C.I  | Apoderado 2 Apoderado 3 C.I. C.I. Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 2   | Anoderado 1 Ren Ru Taglie Tag  | C.I. 10.854.101-  |
| Apoderado 3 C.I  | Apoderado 3 C.I C.I Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado  | Apoderado 2  | C.I   |
| Superinter / Anadorado 2 Suscriptor / Anadorado 3  | 1 Oddonyton / hoddiado .   | · ·  | C.I   |
| Superinter / Anadorada 2 Suscriptor / Anadorada 3  | 1 Oddon program .  |  |   |
| Superinter / Anadorada 2 Suscriptor / Anadorada 3  | 1 Oddon program .  |  |   |
| Superinter / Anadorado 2 Suscriptor / Anadorado 3  | ( Oddonyteji / ipodorado :   |  |   |
| Superinter / Anadorada 2 Superinter / Anadorada 2 Superinter / Anadorada 3   | ( Oddonyteji / ipodorado :   |  |   |
|  | ( Oddonyteji / ipodorado :   |  |   |

| prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyan codeuda solidaria, mant otras personas tomen s dichas terceras persor modificaciones a la(s) s represente, como tambi autorizados para modifiactualmente estén cons a que se refiere el precualquiera de mis(nues Artículos 1.526 Nº 4 y 1. | pagaré. Asimismo, aceptos y/o modificaciones que se perfeccionen comi(nuestra) responsable en forma alguna por o para seguridad de las miteniendo plena vigencia responsable en forma alguna por o para seguridad de las miteniendo plena vigencia responsable en las obligaciones nas se hagan cargo describe de la cociedad (es) deudora (s). Sién los futuros tenedores icar, sustituir, alzar o restituidas o que en el futuro esente pagaré, pudiendo estros) herederos y/o suce 528 del Código Civil. | limitaciones y enfiador(es) oto(aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar en conforme a lo estipulado el olidad solidaria en caráctotras garantías que se hal ismas obligaciones objeto emi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier formel activo y pasivo del ocel Banco Santander-Chile del presente instrumento, nunciar, en todo o en paro exigirse el cumplimiento cesores, en conformidad a | las resuscripciones itre el acreedor y n este mismo pagare er de indivisible, no len constituidas o el solidaria aun cuando a leudor e introduzcar y quien sus derechos quedan desde luego ete, las garantías que de esta obligacione de esta obligación e |
|---|---|--|--|
| Aval 1 Jacke 1  | liaz Fand<br>1083-+<br>100 25+ Rec  |  |  |
| C.I. 6 RUT 3.30+.6  | 25+ Per   | olete  |  |
| Apoderado 1   |   |  | .l   |
| Apoderado 2   |   | C  | ).l  |
|   |   |  |  |
| C.I. ó RUT  |   |  |  |
|   |   | C  | .l   |
| •   |   |  | S.I  |
|   |   |  |  |
| Firma 1 Aval I  | Firma 2 Aval I  | Firma 1 Aval II  | Firma 2 Aval II  |
| Aval III  |   | C.I  |  |
| Aval III  |   | C.l.   |  |
| Aval III  Domicilio  Aval IV  |   | C.I<br>  |  |
| Aval III  Domicilio  Aval IV  |   | C.I<br>  |  |
| Aval III  Domicilio  Aval IV  |   | C.I<br>  |  |
| Aval III  Domicilio  Aval IV  |   | C.I<br>  |  |
| Aval III  Domicilio  Aval IV  |   | C.I<br>  |  |

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

| forma parte del Pagaré Nº<br>por  | , suscrito a la orden de Banco Santander-Chile   |
|---|--|
| constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. E<br>cualquier modificación, prórroga, resuscripción | autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para<br>Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y<br>o renovación de este pagaré como también<br>enedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar |
| Oon(ña)   | C.I  |
| Don(ña)<br>Como cónyuge del aval l<br>Don(ña)<br>Como cónyuge del aval II                               | C.l  |
| Como conyuge del aval II  | C.I  |
| Don(ña)<br>Como cónyuge del aval III  |  |
| Don(ña)   | C.I  |
| Cónyuge Aval I  | Cónyuge Aval II  |
| Cónyuge Aval III  | Cónyuge Aval IV  |

| Forma parte del Pagaré Nºpor           | , suscrito a la orden de Banco Santander-Chile |
|--|--|
| AUTORIZACIÓN NOTARIAL                  |  |
| Autorizo la(s) firma(s) de:            |  |
| Suscriptor o Apoderado(s):             |  |
| Don(ña)                                | C.I  |
| Don(ña)                                | C.I  |
| Don(ña)                                | C.I  |
| Todos en representación del suscriptor |  |
| Aval(es):                              | C.I.   |
| Don(na)                                | C.l  |
| Todos en representación del aval l     | C.I  |
| Todos en representación del avair      |  |
| Don(ña)                                | C.I  |
| Don(ña)                                | C.I  |
| Todos en representación del aval II    | C.I  |
| Don(ña)                                | C.I  |
| Don(ña)                                | C.I  |
| Todos en representación del aval III   |  |
| Don(ña)                                | C.I  |
| Don(ña)                                | C.I  |
| Todos en representación del aval IV    |  |
|  |  |
| Cónyuge(s) de aval(es):                |  |
| Don(ña)                                | C.l  |
| Don(ña)                                | C.I  |
| Don(ña)                                | C.I  |
| Don(ña)                                | C.I  |
|  |  |
|  |  |
| En, ade                                | del año  |
| , u                                    |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| NO                                     | TARIO  |
|  |  |